RESOLUCION C.A. 11/14
Corrientes, 12 de marzo de 2014
Fuente: página web C.A.

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. No hacer lugar a la acción interpuesta. Falta de cumplimento de requisitos para la aplicación del Protocolo Adicional.

VISTO: el Expte. C.M. 1.093/13 “Bionda S.A. c/provincia de Córdoba”, por el cual la firma de referencia solicita la aplicación del Protocolo Adicional, por la intimación de pago que le efectuara la provincia de Córdoba mediante Boleta N° 4461-000579; y

CONSIDERANDO:

Que la accionante manifiesta que, en atención a la auditoría que se ha llevado a cabo en su sede, surge que no desarrolla actividades en las provincias de Córdoba y Santa Fe (afirma que las mercaderías que comercializa fueron solicitadas y entregadas en la provincia de Buenos Aires), por lo que las declaraciones juradas que ha presentado carecen de valor probatorio y las mismas pueden ser rectificadas al menos en instancia administrativa o judicial. Con cita del art. 784 del Código Civil ... “El que por un error, de hecho o de derecho, se creyere deudor, y entregase alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho a repetirla del que la recibió”, sostiene que deviene admisible la nulidad de la intimación que recibiera de la provincia de Córdoba.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la provincia de Córdoba señala que la Dirección General de Rentas ha intimado a la accionante al pago del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo con las declaraciones juradas presentadas por la propia firma y omitidas de abonar a la fecha de corte de la liquidación. Solicita que la Comisión Arbitral se declare incompetente.

Que puesta al análisis de estas actuaciones, esta Comisión Arbitral entiende que no se encuentran acreditados en el caso, ninguno de los extremos que habiliten su intervención conforme al art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral. Tampoco la firma Bionda S.A. ha acreditado el cumplimento de los requisitos exigidos por la Res. Gral. C.A. 3/07 para la aplicación del Protocolo Adicional.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Art. 1 – No hacer lugar a la acción interpuesta en el Expte. C.M. 1.093/13 "Bionda S.A. c/provincia de Córdoba" por la firma Bionda S.A., por los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2 – Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.